

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, POR:

ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Art. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.-

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 4.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria; los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos; y los beneficiarios de las licencias.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que

ORDENANZA Nº T-9

señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Art. 7.- BASES O TARIFAS

- 7.1. Se tomará como base de la presente Tasa, la longitud de metros lineales de la entrada o paso de vehículos o carruajes y de reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.
- 7.2. Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.
- 7.3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1ª.-

GARAJES PÚBLICOS.- Por cada metro o fracción de la entrada o paso de vehículos: 24,43 Euros.

TARIFA 2ª.-

- a) Para garajes de uso o servicios particulares, que sólo encierren hasta 3 vehículos, al año: 9,78 Euros metro lineal.
- b) Para garajes de uso o servicios particulares, que encierren más de 3 vehículos y hasta 12, inclusive: 36,60 Euros metro lineal.
- c) Para garajes de uso o servicio particulares, que encierren más de 12 vehículos, para cada grupo de 12, al año: 61,04 Euros metro lineal.

TARIFA 3ª.-

Por cada metro o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

- a) Líneas de viajeros: 24,43 Euros/m.

ORDENANZA Nº T-9

b) Para otros usos o destinos: 24,43 Euros/m.

7.4. Las cuotas correspondientes a esta Tasa, cualquiera que sea su importe, se liquidarán en único recibo anual.

Art. 8.- NORMAS DE GESTIÓN

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.3. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

8.4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán solicitud, detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona reservada del mismo de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuarla a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

8.5. Los vados (rebajes en la acera para facilitar el acceso) se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido, en todo momento, para que los suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

8.6. Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y su mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

8.7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán en el Ayuntamiento, indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea que el mismo sea permanente.

8.8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago,

ORDENANZA Nº T-9

deberá señalar la extensión del aprovechamiento autorizado con placas reglamentarias que facilitará el Ayuntamiento en la que se hará constar el número de autorización y deberán instalarse de forma visible y permanente.

- 8.9. Así mismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

- 8.10. Las licencias se podrán anular por las siguientes causas:

- a) Por no conservar en perfecto estado el rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido de la licencia otorgada.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, la concesión o Normativa de aplicación.

- 8.11. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de forma no autorizada la entrada, puerta o el bordillo, o haga uso de la entrada de carruajes, sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de QUINCE DÍAS reponga, a su costa, la situación a su anterior estado.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia previo pago de los derechos dobles, con independencia de las responsabilidades exigibles por el levantamiento de actas de la inspección fiscal.

Art. 9.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Art. 10.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

ORDENANZA Nº T-9

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
5. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y, si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Art. 11.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

11.1. La administración y cobranza de la presente Tasa se realizará:

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la presente Tasa que, aprobado en principio por la Alcaldía y se anunciará al público por quince días en el Tablón del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y con notificación personal a los interesados sólo en el caso concesión de nuevas licencias.
2. El referido Padrón, una vez aprobado y, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
3. Las ALTAS que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir; y se notificará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente de alta en el Padrón, con expresión de:
 - a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

11.2. Los traslados, aunque sea en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes, deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular en el Ayuntamiento y en todo caso, los que se autoricen se considerará como nueva licencia del vado, por lo que causará baja el existente que de los cambios de titular

ORDENANZA Nº T-9

deberán notificarse, por los interesados, al Ayuntamiento con tiempo suficiente.

- 11.3. Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo, y para que proceda a la tramitación de la misma y baja en el Padrón, debe realizarse previamente:
 - a) Retirar toda la señalización que determine la existencia de vado permanente, así como pintura, etc..., y
 - b) Entregar la placa oficial instalada en el Ayuntamiento.
- 11.4. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea autorizada por este municipio, y en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc...
- 11.5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 12.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Art. 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 13.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento.
- 13.2. Se considerará infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza por lo que serán sancionadas según el apartado anterior; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión